

EXPEDIENTE: JDC/015/2019.
ACTOR: JUAN CARLOS VÁZQUEZ.
AUTORIDAD PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CONSEJO GENERAL
RESPONSABLE: DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/015/2019, el cual fue integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Juan Carlos Vázquez, por su propio y personal derecho, mediante el cual impugna la propaganda del Partido Movimiento Ciudadano a través de la cual solicita el registro de candidatos a Diputados, misma que fue avalada por el Instituto Electoral de Quintana Roo; y el registro de los aspirantes a candidatos independientes, realizado por el citado Instituto para la elección de Diputados locales para el proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, para la verificación de los requisitos previstos en los artículos, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación de conformidad con el artículo 25 de la citada Ley, deberán promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna. **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta Autoridad Jurisdiccional sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, motivo por el cual este Tribunal emitió acuerdo de conocimiento en fecha dieciséis de abril del año en curso, para requerir al partido político Movimiento Ciudadano y a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que a partir de que le fuera notificado el citado acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad dieran trámite a la demanda. Sin embargo, se precisa que en el escrito presentado se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Juan Carlos Vázquez, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios. - - - Ahora bien, de conformidad con el auto de conocimiento de fecha dieciséis de abril, se solicitó remitir copia del medio de impugnación, requiriéndose a la autoridad partidista competente y a quien presida el Instituto Electoral de Quintana Roo, para que le dé trámite a la demanda realizando las siguientes acciones: fije cedula del medio de impugnación presentado por Juan Carlos Vázquez en lugar



público de sus oficinas por un plazo de setenta y dos horas a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciéndose de conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación a través del correo electrónico **avisos.teqroo@gmail.com** y remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación de retiro de la publicación del medio de impugnación y en su caso los escritos de terceros interesados junto con sus anexos respectivos.-----

En mérito de lo anterior, y toda vez que, al obrar en autos del presente el expediente las reglas de trámite llevadas a cabo por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se está en espera de recepcionar las correspondientes al partido político Movimiento Ciudadano, por lo que se: ----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Juan Carlos Vázquez, por medio del cual impugna la propaganda del Partido Movimiento Ciudadano a través de la cual solicita el registro de candidatos a Diputados, misma que fue avalada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y, el registro de los aspirantes a candidatos independientes, realizado por el citado Instituto para la elección de Diputados locales para el proceso electoral local ordinario 2018-2019. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas del actor las siguientes: -----

I. PRESUNCIONAL Y HUMANA. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

Y no se le tendrá por admitida: -----

I.TÉCNICA. Cuenta personal de FACEBOOK del ciudadano Juan Carlos Vázquez, toda vez que no proporcionó el link en el cual pudiera hacerse la inspección solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 16, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -----

Señalan para oír y recibir notificaciones al ciudadano Juan Carlos Vázquez, con domicilio el ubicado en la calle 57, manzana 1, lote 18, región 91, C.P 77516, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el teléfono celular 998 4095784 y el correo electrónico abogadolegaljuancarlos@gmail.com; sin embargo de conformidad con el artículo 10, fracción VI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no señalar domicilio en ésta ciudad, lo procedente es que toda notificación se realice por estrados.-----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante esta autoridad en los que anexan los siguientes documentos: 1. Informe Circunstanciado con sus anexos; 2.- Original de la Cedula de notificación y de fijación del Plazo para terceros interesados suscrita por la Secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo; 3.- Original de la cedula de



razón de retiro, en la que hace constar la no comparecencia de terceros interesados. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----